

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 23 DE MARZO DE 2021

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 26 (Por el señor Dalmau Santiago)	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para <u>enmendar el Artículo 4, inciso (G) de la Ley 203-2007, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", según enmendada, añadiendo un subinciso (f) a los fines de imponerle la obligación a las corporaciones públicas, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, así como a los municipios de tener disponible, espacios de estacionamientos para uso exclusivo de veteranos y veteranas.</u>
P. del S. 154 (Por el señor Villafaña Ramos- Por Petición)	GOBIERNO (Sin Enmiendas)	Para declarar el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Dislexia en Puerto Rico" y designar el día 8 de noviembre como el "Día de la Concienciación sobre la Dislexia", así como derogar la Ley 176-2015.
R. del S. 91 (Por la señora Rodríguez Veve)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	Para ordenar a las <u>Comisiones de Asuntos de las Mujeres y Comisión de Asuntos de Vida y Familia,</u> investigar el funcionamiento y efectividad de los servicios ofrecidos por los albergues de mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 108 <i>(Por la señora Trujillo Plumey)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva , de naturaleza continua, sobre todas aquellas materias, áreas y asuntos de su jurisdicción encomendados por el Senado de Puerto Rico mediante la Resolución del Senado 40, según enmendada, la cual, dispone la jurisdicción de las diversas Comisiones del Senado de Puerto Rico.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1era. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 26

INFORME POSITIVO

16
10 de marzo de 2021

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAR 16 21 PM 1:52

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, previo estudio y consideración del P. del S. 26, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **con las enmiendas** incorporadas en el Entirillado Electrónico que se acompaña y que se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 26** propone imponerle la obligación a las corporaciones públicas, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, de tener disponible, espacios de estacionamientos para uso exclusivo de veteranos y veteranas.

HEN

INTRODUCCIÓN

Es por todos conocido los sacrificios que realizaron los veteranos y veteranas de las fuerzas armadas y sus familias para resguardar los derechos fundamentales respecto a la vida y libertad de nuestra sociedad. Ellos han ocupado un papel protagónico en nuestra historia y gracias a sus esfuerzos hoy podemos continuar mirando hacia adelante en búsqueda de nuestra felicidad y prosperidad.

La Asamblea Legislativa reconoce la importancia de la labor prestada por los veteranos y las veteranas puertorriqueños, por lo que para nosotros es de sumo interés

que estos valientes hombres y mujeres que regresan a casa, se sientan valorados y de alguna forma, compensados por sus servicios.

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, nuestros distintos componentes gubernamentales ofrecen servicios que a diario son requeridos por los veteranos; sin embargo, a menudo, para recibir estos servicios se requiere de la presencia física del veterano, quien, a pesar de estar disponible para hacerlo, se ve limitado o retrasado en recibir la prestación de esos servicios. Ello debido a los reducidos o pocos espacios de estacionamiento disponibles al público donde ubica la dependencia del Gobierno o municipio de la cual se requiere el servicio. El autor de la medida considera que el fácil acceso a estas instituciones debe estar disponible, en lo posible, a todos nuestros veteranos y veteranas, particularmente porque gracias a su invaluable aportación para con esta sociedad, disfrutamos de la seguridad en que vivimos. Con ello en mente, pretendemos atender esta situación y propiciar el que nuestros veteranos y veteranas reciban un mejor acceso a los servicios que le ofrece el gobierno central o los municipios.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano solicitó diversos memoriales explicativos relevantes al proceso de análisis. Como resultado de esto, se analizaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión por las siguientes agencias y entidades: la Oficina del Procurador del Veterano, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), el Departamento de Seguridad Pública (DSP), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Asociación de Alcaldes. Se hace constar que esta Comisión, igualmente, solicitó comentarios a la Federación de Alcaldes pero, al presente, no hemos recibido los mismos. Veamos.

HEN

OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO

En sus comentarios, la **Oficina del Procurador del Veterano (OPV)**, expresó, de manera categórica, favorecer la intención legislativa contenida en el Proyecto, toda vez que tiene como objetivo el ampliar los beneficios que se han reconocido a todos nuestros veteranos, en atención a su servicio en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Igualmente, considera que el Proyecto constituye una medida de justicia para nuestros veteranos, al adoptar nuevas iniciativas dirigidas a facilitarles que puedan obtener servicios en todas aquellas facilidades gubernamentales a los cuales deban acudir, mediante el requerimiento de que se le asignen espacios de estacionamiento para uso exclusivo de veteranos o las personas que los transporten.

Destacó la Oficina, que dicha iniciativa, unida a la reciente aprobación de enmiendas a la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad" y a la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño, adelantan el objetivo de política pública de agilizar el acceso de nuestros veteranos a servicios y programas gubernamentales disponibles para ellos, en reconocimiento y agradecimiento a su abnegado servicio en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

HE N Acentuó la OPV que, entre las virtudes del Proyecto, no se imponen cargas económicas adicionales a las entidades gubernamentales llamadas a implementarlas, toda vez que la medida condiciona su implantación por cada entidad gubernamental a que sea posible y viable reservar los espacios de estacionamiento para uso exclusivo, cercanos a la entrada al edificio, siempre que con ello no se esté violentando otras leyes estatales o federales. Añadió, que el Proyecto no impone la obligación afirmativa a las dependencias gubernamentales de tener que adquirir espacios de estacionamientos para reservarlos para uso exclusivo de veteranos, si la dependencia gubernamental no cuenta con estacionamientos disponibles para el público que visite las facilidades, con lo cual su implementación no conllevaría la necesidad de incurrir en costos adicionales.

Respecto a la multa de \$100.00 que se sugiere se pueda imponer a las personas que se estacionen, sin derecho a así hacerlo, en lugares marcados como reservados para

el estacionamiento de veteranos, opina la Oficina que para que la misma sea un verdadero disuasivo, se debería equiparar a la multa aplicable a aquellas personas que estacionen un vehículo de motor en un espacio de estacionamiento designado para personas con impedimentos, la cual es de \$1,000. Así mismo, recomendó que, mediante el Proyecto, se enmienden las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", de manera que se incluyan las multas a los estacionamientos para uso reservado o exclusivo para veteranos a quienes violen las disposiciones contenidas en el presente Proyecto.

Finalmente, recomendó modificar el término para que entre en vigor la medida, concediéndole tiempo adicional a las entidades gubernamentales a las cuales le aplicaría la misma, de por lo menos de sesenta (60) días, de manera que puedan familiarizarse con la misma y poder comunicar a sus dependencias internas a través de toda la Isla, los requerimientos establecidos por la ley, además, de permitirles adoptar aquellas normativas que pudieran estimar necesarias para su cumplimiento, así como, preparar e instalar la rotulación que pueda ser necesaria, o identificar debidamente los espacios de estacionamiento que serán destinados como estacionamientos para uso exclusivo de veteranos.

La Oficina del Procurador del Veterano concluyó sus comentarios exteriorizando que mediante la aprobación de la medida ante nos, se estaría aportando a proyectar a nuestra Isla como una "veterans friendly", lo cual serviría para motivar que los veteranos de origen puertorriqueño que han decidido mudarse fuera de Puerto Rico consideren regresar, así como que veteranos de otros estados consideren establecer su residencia en nuestro país; lo que a su vez, ayudaría a impactar positivamente la economía de la Isla.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Por su parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), recalcó, que nuestros soldados han sido de gran importancia en la historia militar estadounidense. Destacó, que en todas las guerras y conflictos, en los cuales ha estado involucrado el gobierno de los Estados Unidos de América, los puertorriqueños han

HEN

sido pieza importante y significativa en el desempeño total de las tropas estadounidenses y destacándose por su heroísmo y sacrificio.

Enfatizó, que en el transcurrir de las décadas, han sido múltiples los elogios a los soldados puertorriqueños catalogándolos como uno de los mejores soldados del mundo. De hecho, mencionó que el comandante del Regimiento 65 de Infantería, el coronel William W. Harris, en 1951, expresó lo siguiente: "Muchos los subestimaron cuando recién llegaron a Corea.

Tomando en consideración lo anterior, el Departamento reconoció la gran contribución que, en defensa de nuestros principios democráticos, han realizados nuestros veteranos a través de los tiempos. Por lo que impartieron su endoso a la medida al entender que ésta representa una justa reciprocidad a la entrega valerosa en la defensa de nuestra democracia a los veteranos puertorriqueños.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Mientras que el Departamento de Seguridad Pública (DSP) inició sus comentarios reiterando su compromiso férreo con los veteranos que han servido en las fuerzas armadas de los EE.UU. Recomendó que, en vez de aprobar una Ley Especial para hacer mandatorio el que las instrumentalidades públicas del país tengan un estacionamiento designado para los veteranos, se debería enmendar la Carta de Derechos del Veterano para incluir lo propuesto en esta medida. Consideran, que de esta forma, los veteranos tendrían en una sola Ley todos los derechos y beneficios que pueden ser partícipes.

Otra sugerencia presentada por el DSP es en cuanto a las comandancias del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Manifestó encontrarse de acuerdo en que reserve un (1) estacionamiento para uso exclusivo de los veteranos de existir entre 1-25 estacionamientos, no obstante, expresó su preocupación con lo dispuesto en la medida cuando existan de 26-50 estacionamientos, pues se ordena reservar dos (2) estacionamientos para veteranos. El DSP resaltó que los cuarteles no cuentan con suficientes estacionamientos disponibles, máxime aún cuando la cantidad de estacionamientos que se debe reservar va aumentando a proporción de los

HEN

estacionamientos existentes. A tales fines propuso que se incluya la siguiente enmienda en el texto de la medida: "Disponiéndose que, en lo relacionado a las comandancias, cuarteles y destacamentos del Negociado de la Policía, se reservará al menos dos (2) estacionamientos para el uso exclusivo de los veteranos, según definido dicho término en esta Ley."

De otra parte, señaló que la medida, según redactada, no especifica qué agencia estará encargada de hacer cumplir con lo dispuesto en esta Ley referente a la multa de \$100.00 por violentar sus disposiciones, así como tampoco detalla el debido proceso de ley al momento de realizar un reclamo luego de la imposición de una sanción por algún incumplimiento. Concluyó el Departamento concediendo su endoso a la medida ante nos.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Igualmente, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, reveló que, desde el punto de vista presupuestario, la iniciativa propuesta no debería presentar un impacto fiscal significativo para las finanzas gubernamentales, toda vez que, muchas agencias y corporaciones públicas que brindan servicios a la ciudadanía, cuentan con espacios de estacionamiento públicos disponibles. Señaló que no sería oneroso para estas reservar cierta cantidad de espacios para el uso y acceso de los veteranos a sus facilidades. No obstante, enfatizó la Oficina que habría que considerar que no todas las agencias cuentan con espacios de estacionamientos o que muchas de ellas contratan con empresas privadas que ofrecen el servicio de estacionamiento y le cobran al público por dicho servicio. A raíz de esto, estima conveniente aclarar en la medida que su aplicación será solo para aquellas agencias y corporaciones públicas que cuenten con estacionamientos públicos libres de costo para la ciudadanía.

De otra parte, considera la Oficina de Gerencia y Presupuesto que, para poder determinar el impacto fiscal de la iniciativa propuesta, se debería realizar un inventario de los espacios de estacionamiento público que existen en las agencias, esto con el propósito de conocer si las agencias cuentan con los espacios suficientes para satisfacer la demanda del uso de estos espacios por parte de los veteranos, cuya población se

HEN

estima en unos 79,322. Aseveró que dicha información facilitaría la determinación de impacto presupuestario y la necesidad de asignación de fondos.

ASOCIACIÓN DE ALCALDES

Finalmente, la **Asociación de Alcaldes** manifestó que el Proyecto reconoce y le concede un privilegio a los ciudadanos que son veteranos de conflictos o que han servicio en las fuerzas armadas. Sin embargo, resaltó que el mismo, según redactado, no detalla la cualificación, si los soldados han sido heridos en conflictos, si son minusválido o si sirvieron en las Fuerzas Armadas sin haber sido heridos en combate. Es decir, que es de aplicación a cualquier persona que haya servido en las fuerzas armadas, habiendo sido incapacitado o no; solo por ser veterano tiene el derecho que propone el Proyecto.

Declaró la Asociación, que tal particular debe ser aclarado en el Proyecto, toda vez que son de la opinión que este beneficio debe ser acreditable a los veteranos heridos en conflicto exclusivamente. Concluyó indicando que los municipios no tienen reparo en validar esta iniciativa e implementarla en sus facilidades municipales, sin embargo, debe especificarse este hecho.

CONCLUSIÓN

Reconociendo el importante rol que han asumido los veteranos puertorriqueños en las Fuerzas Armadas, esta Comisión coincide con la intención del autor de esta medida y considera meritorio concederle el beneficio de que se les reserve, no menos de un espacio de estacionamiento, en las oficinas de las agencias, instrumentalidades y corporaciones del gobierno, así como en los municipios de Puerto Rico; de manera que puedan ser utilizados por ellos mismos o por las personas que los transporten a realizar sus gestiones y recibir los servicios que se brindan en tales oficinas.

No podemos perder de perspectiva que los veteranos sacrificaron mucho por defender los derechos y las libertades que gozamos hoy en día. Una medida de esta índole es una manera de retribuirle la labor rendida en beneficio de nuestra sociedad.

HEN

Cabe destacar, que la presente pieza legislativa no presenta un impacto fiscal para las finanzas gubernamentales ni para los municipios, ya que muchos de ellos cuentan con espacios de estacionamientos públicos disponibles, por lo que no sería oneroso reservar de estos estacionamientos para los veteranos. La medida, no impone cargas económicas adicionales, toda vez que hace salvedad de que los estacionamientos deberán reservarse "siempre que sea viable y con ello no se infrinjan otras leyes estatales o federales". Además, se adoptó la enmienda sugerida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto al acasar que esta disposición solo será de aplicación para aquellas agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios de Puerto Rico que cuenten con estacionamientos públicos libres de costo para la ciudadanía en sus facilidades.

Asimismo, acogemos la recomendación realizada por el Departamento de Seguridad Pública en cuanto a enmendar la Carta de Derechos del Veterano para incluir lo propuesto en esta medida. Esta Comisión considera que resulta más conveniente reunir en una misma Ley todos los derechos y beneficios que ostentan los veteranos, en vez de crear una Ley Especial a tales fines. Igualmente, reconocemos la necesidad de que se cree un Reglamento por la Oficina del Procurador del Veterano para poder regular lo aquí dispuesto y detallar de qué manera se hará cumplir los nuevos derechos concedidos a nuestros veteranos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe Positivo del **Proyecto del Senado 26**, recomendando su aprobación **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

Henry E. Neumann

Henry Neumann Zayas

Presidente

Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano

HEN

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 26

2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Coautores los señores Ruiz Nieves y Soto Rivera

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar el Artículo 4, inciso (G) de la Ley 203-2007, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", según enmendada, añadiendo un subinciso (f) a los fines de imponerle la obligación a las corporaciones públicas, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, así como a los municipios de tener disponible, espacios de estacionamientos para uso exclusivo de veteranos y veteranas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los veteranos y veteranas de las fuerzas armadas y sus familias han hecho sacrificios para resguardar los derechos fundamentales respecto a la vida y libertad de nuestra sociedad. Ellos han ocupado un papel protagónico en nuestra historia y gracias a sus esfuerzos hoy podemos continuar mirando hacia adelante en búsqueda de nuestra felicidad y prosperidad.

La Asamblea Legislativa reconoce la importancia de la labor prestada por los veteranos y las veteranas puertorriqueños, por lo que para nosotros es de sumo interés

HEN

que estos valientes hombres y mujeres que regresan a casa, se sientan valorados y de alguna forma, compensados por sus servicios.

Como todo sabemos, nuestros distintos componentes gubernamentales y municipios ofrecen servicios que a diario son requeridos por los veteranos. Sin embargo, a menudo, para recibir estos servicios se requiere de la presencia física del veterano, quien, a pesar de estar disponible para hacerlo, se ve limitado o retrasado en recibir la prestación de esos servicios. Ello debido a los reducidos o pocos espacios de estacionamiento disponibles al público donde ubica la dependencia del Gobierno o municipio de la cual se requiere el servicio. No obstante, el fácil acceso a estas instituciones debe estar disponible, en lo posible, a todos nuestros veteranos y veteranas, particularmente porque gracias a su invaluable aportación para con esta sociedad, disfrutamos de la seguridad en que vivimos. Con ello en mente, pretendemos atender esta situación y propiciar el que nuestros veteranos y veteranas reciban un mejor acceso a los servicios que le ofrece el gobierno central o los municipios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Artículo~~ Sección 1.- Se añade un sub-inciso (f) al Artículo 4, inciso (G) de la Ley 203-
 2 2007, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI",
 3 según enmendada, para que lea de la siguiente forma:

4 "Artículo 4. – Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño
 5 del Siglo XXI.

6 Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

7 A. Derechos Relacionados con la Adquisición de Propiedades:

8 Se dará preferencia al veterano y/o a su cónyuge supérstite que cualifique, en igualdad de
 9 condiciones, en todo reparto, venta, cesión, donación o arrendamiento de propiedad del
 10 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de sus agencias e instrumentalidades y

HEN

11 municipios, incluyendo los proyectos residenciales bajo el Departamento de la Vivienda
12 y/o en cualesquiera otros programas de vivienda de interés social, subsidio para la compra
13 y adquisición de vivienda administrado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus
14 dependencias...

15 B. Derechos Relacionados con la Educación:

16 ...

17 ...

18 G. Derechos Adicionales:

19 Salvo que aplicaren disposiciones específicas de otros apartados de esta Ley, o de otras
20 leyes especiales o legislación, o reglamentos federales a efecto contrario, el Gobierno del
21 Estado Libre Asociado de Puerto Rico implantará las siguientes consideraciones generales
22 para con los veteranos que soliciten servicios o beneficios públicos de cualquier agencia o
23 programa gubernamental.

24 (a) Los veteranos, sus esposas e hijos menores y/o incapacitados tendrán derecho a un
25 diez (10) por ciento de descuento de la tarifa individual a cobrarse cuando visiten o
26 soliciten servicios en áreas pertenecientes a Parques Nacionales, tales como
27 balnearios, zoológicos, acuarios, centros vacacionales, áreas de acampar, así como
28 cualquier otro lugar recreativo. Este beneficio será transferible al cónyuge supérstite y
29 a los hijos menores y/o incapacitados al fallecer el veterano.

30 (b) Los veteranos tendrán derecho a aquellos descuentos o tarifas preferenciales que
31 estén disponibles en cualesquiera otras facilidades recreativas o culturales. Se faculta
32 al Procurador a negociar dichos beneficios, según se disponga por Ley.

HEN

33 (c) En caso de la solicitud por parte de un veterano o cónyuge sobreviviente de
34 beneficios de asistencia pública que estén condicionados a nivel de ingresos, no se
35 considerará como ingreso, para fines de determinación de elegibilidad, el pago
36 suplementario de Pensión Especial Mensual (Special Monthly Pension), por concepto
37 de Ayuda y Asistencia (Aid and Attendance) y restricción en el hogar (Homebound)
38 del Departamento de Asuntos del Veterano.

39 (d) Será obligación de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del
40 Gobierno de Puerto Rico, sus municipios, y entidades privadas que reciban fondos
41 públicos, así como las empresas comerciales, instituciones financieras, y oficinas y
42 negocios del sector privado reguladas por las leyes de Puerto Rico, que ofrecen
43 servicios directos al ciudadano, diseñar y adoptar un sistema de fila expreso para
44 veteranos. Mediante el mismo, se garantizará el que se cedan turnos de prioridad a los
45 veteranos debidamente acreditados como tales, que acudan a dichos lugares por sí
46 mismos o en compañía de familiares o tutores, a realizar gestiones administrativas y/o
47 diligencias, exclusivamente en favor de estos. No obstante, esta obligación no aplicará
48 al Registro de la Propiedad, adscrito al Departamento de Justicia de Puerto Rico, en
49 consideración al principio fundamental de prioridad en la prestación de documentos
50 públicos que rige en el derecho registral hipotecario puertorriqueño.

51 Se dispone, además, que las entidades públicas y privadas incluidas en esta
52 disposición, tendrán la responsabilidad de fijar, tanto en el área designada para tomar
53 los turnos y/o anotarse en alguna lista de espera, como en la entrada principal de la
54 facilidad, específicamente en un área visible al público a la altura de la vista, un
55 cartelón, letrero, rótulo, anuncio o aviso visible y legible "Nueva Carta de Derechos

HEN

56 del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI” desde una distancia de diez (10) pies, que
57 entre cualquier otra información requerida por ley o reglamento respecto a la
58 concesión de turnos prioritarios, informe sobre el derecho de turno prioritario
59 reconocido a los veteranos, con una referencia específica a las disposiciones legales
60 de las cuales emana dicho derecho.

61 La Oficina del Procurador del Veterano podrá adoptar aquella reglamentación
62 necesaria y/o conveniente, relacionada a la implantación del sistema de turno de
63 prioridad y de fila expreso aquí dispuesto, así como en cuanto a la confección y
64 colocación de dicho cartelón, letrero, rótulo, anuncio o aviso, para que el mismo esté
65 en cumplimiento con las secciones pertinentes del Americans with Disabilities Act
66 Accessibility Guidelines.

67 (e) Será obligación de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del
68 Gobierno de Puerto Rico, los municipios, entidades privadas que reciban fondos
69 públicos, así como las empresas, instituciones financieras, comercios, negocios y
HEN 70 oficinas del sector privado reguladas por sus leyes, que ofrecen servicios a los
71 ciudadanos, a reconocer la validez de las tarjetas de identificación emitidas por la
72 Administración de Veteranos, cuando sean solicitadas y presentadas para realizar
73 gestiones, a menos que estén expiradas, mutiladas o alteradas. El/la veterano(a) que se
74 vea afectado por el incumplimiento de esta disposición podrá radicar una querrela, por
75 conducto de la Oficina del Procurador del Veterano, quien realizará una investigación
76 en o antes de sesenta (60) días calendario. En caso de que el resultado de la
77 investigación fuera favorable al querellante, se impondrán las sanciones determinadas,
78 según las facultades y reglamentos de la Oficina del Procurador del Veterano.

79 (f) Las agencias, corporaciones, e instrumentalidades del Gobierno, y los
 80 municipios de Puerto Rico, asignarán, en lo posible, no menos de un espacio
 81 de estacionamiento debidamente identificado en cada una de sus oficinas,
 82 para el uso exclusivo de veteranos o personas que los transporten, mientras
 83 estos hacen gestiones en las oficinas del Gobierno.

84 Los espacios de estacionamientos reservados a los veteranos o personas que
 85 los transporten, deberán ser accesibles, y estar localizados a la distancia más
 86 cercana a la entrada o entradas al edificio que interesan tener acceso, siempre
 87 que sea viable, y con ello no se infrinjan otras leyes estatales o federales. Cabe
 88 destacar, que esta disposición solo será de aplicación para aquellas agencias,
 89 instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios que cuenten con
 90 estacionamientos públicos libres de costo para la ciudadanía en sus facilidades.

HEN

91 La asignación de espacios de estacionamientos se hará de la siguiente
 92 forma:

93	TOTAL DE	TOTAL DE ESPACIOS
94	ESTACIONAMIENTOS	RESERVADOS
95	1 a 25.....	1
96	26 a 50.....	2
97	51 a 75.....	3
98	76 a 100.....	4
99	101 a 150.....	5
100	151 a 200	6

101	201 a 300.....	7
102	301 a 400.....	8
103	401 a 500.....	9
104	501 a 1,000.....	2% del total
105	Más de 1,001.....	20 + 1 por cada 100 sobre 1,000

106 Los veteranos que deseen beneficiarse de este privilegio deberán tener
 107 accesible para propósitos de corroboración el certificado de liberación o
 108 separación de servicio militar, al que se refiere como DD214, licencia de conducir
 109 con la designación de veterano, tablilla distintiva de veteranía expedida por el
 110 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o tener visible el rótulo removible de
 111 estacionamiento, vigente, y con el distintivo de veterano impedido.

112 La Oficina del Procurador del Veterano podrá adoptar aquella reglamentación
 113 necesaria y/o conveniente, relacionada a la obligación de las agencias,
 114 instrumentalidades y corporaciones públicas de Puerto Rico, así como de todos los
 115 municipios, de asignar estacionamientos a los veteranos, según lo dispuesto en esta Ley”

116 ~~Artículo~~ Sección 2.- Toda persona que en violación a esta Ley se estacione en los
 117 lugares de estacionamiento designados para veteranos será sancionada con una
 118 multa de cien (100) dólares.

119 ~~Artículo~~ Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
 120 aprobación.

HEN

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 154

Informe Positivo

16 de marzo de 2021

TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAR 16/21 PM 1:47

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 154**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida P. del S. 154, pretende declarar el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Dislexia en Puerto Rico" y designar el día 8 de noviembre como el "Día de la Concienciación sobre la Dislexia", así como derogar la Ley 176 de 2015.

INTRODUCCIÓN

En primera instancia, es preciso señalar que durante la Décimo Octava (18va.) Asamblea Legislativa se presentó una medida de igual alcance y propósito (P. del S. 1531) al proyecto ante nuestra consideración. Dicha medida, recibió un Informe Positivo por la Comisión de Gobierno en el anterior cuatrienio y aprobada de forma unánime por este Honorable Senado de Puerto Rico. Sin embargo, no completó el trámite correspondiente para su aprobación en la Cámara de Representantes.

Por otra parte, el pasado día 9 de marzo de 2021, se remitieron comentarios a esta Comisión de Gobierno sobre el Proyecto del Senado Núm. 154, que estamos considerando, mediante comunicación escrita por parte de Jeannette Alicea Fernández fundadora de la Asociación Puertorriqueña de Dislexia y fundadora del Centro Educativo Nova Viltis, actualmente es el Centro Educativo Nova Viltis, quien continua con las misiones de la Asociación Puertorriqueña de Dislexia. Entre éstas, las ayudas de orientación, apoyo de padres y cabildeo para proyectos a favor de la población disléxica de Puerto Rico y sus familias.

En síntesis, la ponencia del Centro Educativo expone que la población disléxica está en el olvido debido a la falta de orientación y conocimiento a la población en general, gubernamental, pedagógica y profesional para llevar un diagnóstico correcto y así lograr la total recuperación del trastorno. Explicando, que, aunque el trastorno es uno neurobiológico hereditario y es de por vida, si se puede superar la persona o el niño para continuar una vida normal.

Así, destaca que desde el 2015 está vigente por ley el Día de la Concientización de la Dislexia en Puerto Rico, que delega al Departamento de Educación, así como al Departamento de Salud, hacer los arreglos pertinentes para que el personal profesional, pedagógico y estudiantil se les oriente o efectúen una actividad referente a la dislexia y en adición que debería realizar una proclama para esta población. Sin embargo, dichos fines no se cumplen, expresando: *“...esta servidora cada año tenía que enviar una carta a el departamento de educación para recordarle sobre el día de nuestros niños y para que el mismo apareciera en el calendario escolar, lamentablemente aun haciendo estos esfuerzos, ninguna escuela pública y ninguna oficina de salud y del departamento de educación realizaron alguna actividad para orientar sobre el trastorno, por esta razón nos vimos con la responsabilidad de crear una propuesta para solicitar el mes de la dislexia, mes que se celebra en todas partes del mundo y entendimos que nuestros niños también se lo merecen, pues su grito silencioso ha durado mucho en el olvido y si el mes puede marcar la diferencia porque no solicitarlo.”* (subrayado nuestro)

Concluye: *“Como se puede reflexionar y comprender, el trastorno de la dislexia no se resuelvo con unas simple terapias ocupacionales o un salón recurso que lo que comúnmente hace el departamento de educación con nuestros niños, este trastorno es a nivel de neurodesarrollo donde requiere unas terapias y métodos especializados para su superación, bien diagnosticado y bien tratado se estima que el niño a los 10 años supera el trastorno.*

Espero que esta información les sea valiosa para las evaluaciones y toma de decisión en la aprobación del proyecto de ley 154, agradecida en lo que puedan ayudar a nuestros niños.”

Además, es importante consignar, que la Exposición de Motivos de esta medida expresa que al aprobarse la Ley 176-2015, que designa el día 8 de noviembre de cada año como el “Día de la Concienciación sobre la Dislexia”, se reconoció la necesidad de informar y concienciar a la ciudadanía sobre este trastorno o problema específico de aprendizaje de origen neurobiológico. Un trastorno, cuya prevalencia es más frecuente entre la población de edad escolar.

Específicamente, el Informe que hemos señalado de la Comisión de Gobierno en el anterior cuatrienio, expresa asimismo en su parte pertinente: “En 1970, la Federación Mundial de Neurología definió la dislexia como un “[t]rastorno manifestado por dificultad en el aprendizaje de la lectura pese a la instrucción convencional, una inteligencia adecuada y buenas oportunidades”. De igual forma en el 2002, el “Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales” (DSM-IV-TR), integró la condición de la dislexia al listado de los trastornos del aprendizaje. Le adjudicó el nombre de “trastorno de la lectura” y estableció que:

“La característica esencial de la dislexia es un rendimiento en lectura, (precisión, velocidad o comprensión), que se sitúa sustancialmente por debajo del nivel esperado en función de la edad cronológica, del cociente intelectual y de la escolarización propia de la edad del individuo”

De la Exposición de Motivos del proyecto ante nos, abunda que, de acuerdo con varias investigaciones, al día de hoy, se desconoce la causa principal de la dislexia. Sin embargo, los estudios más recientes indican que al parecer, se trata de un proceso de índole neurobiológico, de base genética. El portal electrónico www.ladislexia.net informa que, generalmente, este trastorno se detecta entre los ocho (8) y los trece (13) años de edad y tiene su génesis, cuando “el hemisferio cerebral responsable de procesar la información visual actúa a menor velocidad que el hemisferio encargado de los procesos del lenguaje”. Agrega que “los disléxicos son niños y niñas inteligentes que sólo presentan dificultades en tareas relacionadas con la lectura y la escritura”. El principal problema de este tipo de trastorno es que es el “más frecuente entre la población de edad escolar, cuya prevalencia se estima entre un cinco (5) y un diecisiete (17%) por ciento”, (Shaywitz, 1998).

Por otro lado, expone que las últimas estadísticas disponibles provistas por el Departamento de Educación, año escolar 2018-2019, reflejan de un total de matrícula de 311,835 estudiantes, existen 82,295 identificados con carácter de dislexia o un 26% de dicha matrícula. En el Programa de Educación Especial del departamento, representan un 88%, y en los grados primarios, ascienden a 47,188 alumnos.

Así también, se arguye que el principal obstáculo que presenta este trastorno para nuestra comunidad, es su incompatibilidad con los métodos de enseñanza tradicionales, según se ofrecen en nuestro sistema educativo. Y es que dicho método descansa en la escritura o la lectura, por lo que el niño o la niña disléxico(a) no es capaz de captar la información adecuadamente. El proceso de recuperación de la dislexia, generalmente, conlleva el exponer al niño o la niña disléxico(a) a aprender nuevamente a leer y escribir, a un ritmo de aprendizaje acorde con las capacidades del paciente.

Cada niño tiene un ritmo diferente de aprendizaje, y esto no es necesariamente algo sobre lo que preocuparse. Sin embargo, problemas recurrentes en la lectura y en la escritura nos proporcionan posibles indicios de dislexia, que se manifestarán de un modo diferente según el momento del desarrollo.

La dislexia es un trastorno del desarrollo que normalmente aparece en edades tempranas y persiste en la edad adulta, atenuado gracias a las estrategias de compensación. A pesar de que no tiene nada que ver con la inteligencia, suele dificultar el aprendizaje, pues confunden letras, sílabas y sonidos; y esto les supone un reto para escribir, leer, comprender y expresarse. Una vez diagnosticada, existen herramientas y ejercicios para llevar una vida normal. Cuanto antes se diagnostique, más se podrán evitar los problemas derivados como el fracaso escolar o problemas conductuales.

Las manifestaciones de la dislexia son diferentes según la edad, lo cual se detalla en la medida. Se recomienda que estén atentos/as y lleven un registro de estas manifestaciones para cuando llegue el momento de hablar con los profesionales. No todos los niños manifiestan todos los síntomas, pero es importante observar, si se presentan varios de ellos y, sobre todo, si existe algún problema de adaptación. Además, se abunda que, para hacer una clasificación de la dislexia, se debería hablar de dos tipos: adquirida y evolutiva:

1. **Adquirida:** aparece a causa de una lesión cerebral concreta.
2. **Evolutiva:** no hay una lesión cerebral concreta que la haya producido. Es la más frecuente en el ámbito escolar.

Asimismo, otra posible clasificación según los síntomas predominantes del paciente es:

1. **Fonológica o indirecta:** se trata del mal funcionamiento de la ruta fonológica. El niño hace una lectura visual y deduce en vez de leer. Por ejemplo, puede leer "casa" en vez de "caso" o "lobo" en vez de "lopo". Los niños con este tipo de dislexia pueden leer las palabras familiares, pero les resulta difícil leer palabras desconocidas, palabras largas o pseudopalabras.
2. **Superficial:** el trastorno se encuentra en el funcionamiento visual, leen utilizando la ruta fonológica. Los niños que la padecen no tendrán problemas a la hora de leer palabras regulares, pero sí a la hora de leer palabras irregulares, por ejemplo, del inglés. Asimismo, la velocidad lectora de estos niños disminuye cuando aumenta la longitud de las palabras, cometen errores de omisión, adición o sustitución de letras y suelen confundir palabra homófona (un ejemplo sería abría o habría).
3. **Mixta o profunda:** Están dañados dos procesos de lectura, el fonológico y visual. Provoca que se cometan errores semánticos.

Ante todo, este cuadro clínico es necesario continuar promoviendo la concienciación de la dislexia.

En consecuencia, la *Asociación Puertorriqueña de la Dislexia* justifica el aprobar la presente pieza legislativa fundamentado que: "al designar por Ley el "Día Nacional de Concienciación sobre la Dislexia", se pretendió establecer la efectiva coordinación de esfuerzos por diversos sectores y la integración de las herramientas necesarias para tratar este trastorno. Precisamente, al desarrollar una campaña de orientación, particularmente en el Sistema de Educación Pública y las Escuelas Privadas para la atención especializada requerida. Sin embargo, la designación de un solo día para dichos fines no ha sido suficiente, según la experiencia hasta el presente, por lo cual la *Asociación Puertorriqueña de la Dislexia* ha petitionado el que se declare el mes de noviembre de cada año

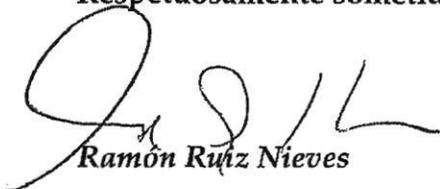
como el "Mes de la Dislexia en Puerto Rico", preservando la designación del día 8 de dicho mes, como el "Día de la Concienciación sobre la Dislexia". A su vez, se recomienda derogar la Ley 176 de 2015.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno ha revisado los objetivos de la propuesta legislativa y reitera la importancia de crear mecanismos que ayuden a educar al país sobre la condición de dislexia y las consecuencias de la misma sobre nuestra ciudadanía. Concluimos, que la declaración del Mes de la Dislexia ayudará a crear una conciencia más amplia sobre esta condición que afecta a miles de personas para que puedan superar las limitaciones que la misma impone, logren desarrollarse plenamente y tener una mejor calidad de vida.

M
POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 154, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Ramón Ruz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 154

29 de enero de 2021

Presentado por el señor *Villafañe Ramos* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Dislexia en Puerto Rico" y designar el día 8 de noviembre como el "Día de la Concienciación sobre la Dislexia", así como derogar la Ley 176-2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al aprobarse la Ley 176-2015, que designa el día 8 de noviembre de cada año como el "Día de la Concienciación sobre la Dislexia", se reconoció la necesidad de informar y concienciar a la ciudadanía sobre este trastorno o problema específico de aprendizaje de origen neurobiológico. Un trastorno, cuya prevalencia es más frecuente entre la población de edad escolar.

Específicamente, la Exposición de Motivos de dicha Ley 176-2015, *supra*, expresa:

"En 1970, la Federación Mundial de Neurología definió la dislexia como un "[t]rastorno manifestado por dificultad en el aprendizaje de la lectura pese a la instrucción convencional, una inteligencia adecuada y buenas oportunidades". De igual forma en el 2002, el "Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales" (DSM-IV-TR), integró la condición de la dislexia al listado de los

trastornos del aprendizaje. Le adjudicó el nombre de "trastorno de la lectura" y estableció que:

"La característica esencial de la dislexia es un rendimiento en lectura, (precisión, velocidad o comprensión), que se sitúa sustancialmente por debajo del nivel esperado en función de la edad cronológica, del cociente intelectual y de la escolarización propia de la edad del individuo."

De acuerdo con varias investigaciones, al día de hoy, se desconoce la causa principal de la dislexia. Sin embargo, los estudios más recientes indican que al parecer, se trata de un proceso de índole neurobiológica, de base genética. El portal electrónico www.ladislexia.net informa que, generalmente, este trastorno se detecta entre los ocho (8) y los trece (13) años de edad y tiene su génesis, cuando "el hemisferio cerebral responsable de procesar la información visual actúa a menor velocidad que el hemisferio encargado de los procesos del lenguaje". Agrega que "los disléxicos son niños y niñas inteligentes que sólo presentan dificultades en tareas relacionadas con la lectura y la escritura". El principal problema de este tipo de trastorno es que es el "más frecuente entre la población de edad escolar, cuya prevalencia se estima entre un cinco (5) y un diecisiete (17%) por ciento", (Shaywitz, 1998).

Por otro lado, la bióloga Natalia Dudzinska, señala que existen dos tipos de dislexia: la adquirida y la evolutiva. En una reseña sobre el particular, indicó que "[l]a dislexia adquirida aparece a causa de una lesión cerebral concreta. No obstante, en la dislexia evolutiva el individuo presenta las dificultades características de la enfermedad, sin una causa concreta que la explique". Estos dos (2) tipos de dislexias se clasifican, a su vez, en: *Dislexia fonológica*, *Dislexia superficial* y *Dislexia profunda o mixta*, según los síntomas que presente el paciente..."

Resulta fundamental destacar, que dicha Exposición de Motivos en su parte pertinente también señala que los estudiosos del trastorno *recalcan* que un diagnóstico

a tiempo y la implementación adecuada de un tratamiento, tienen resultados favorables para los pacientes con dislexia, así como *en niños hasta los nueve años, el tratamiento asegura una recuperación total o casi total*. Después de los 10 años, resulta más complicado el aprendizaje de determinados parámetros y, por tanto, suelen requerirse terapias más largas. Asimismo, según datos provistos por la Asociación Puertorriqueña de Dislexia, el ochenta por ciento (80%) de los niños y niñas que padecen esta condición, se ven adversamente afectados(as) en su educación y salud. Además, de que se estima en Puerto Rico existen unos 113,947 niños y niñas que presentan rezago que se manifiesta en trastornos como discalculia, disgrafía y dislexia.

Las últimas estadísticas disponibles provistas por el Departamento de Educación, año escolar 2018-2019, reflejan de un total de matrícula de 311,835 estudiantes, existen 82,295 identificados con carácter de dislexia o un 26% de dicha matrícula. En el Programa de Educación Especial del departamento, representan un 88%, y en los grados primarios, ascienden a 47,188 alumnos.

Así también, se arguye que el principal obstáculo que presenta este trastorno para nuestra comunidad, es su incompatibilidad con los métodos de enseñanza tradicionales, según se ofrecen en nuestro sistema educativo. Y es que dicho método descansa en la escritura o la lectura, por lo que el niño o la niña disléxico(a) no es capaz de captar la información adecuadamente. El proceso de recuperación de la dislexia, generalmente, conlleva el exponer al niño o la niña disléxico(a) a aprender nuevamente a leer y escribir, a un ritmo de aprendizaje acorde con las capacidades del paciente.

Como se ha expuesto, al designar por Ley el "Día Nacional de Concienciación sobre la Dislexia", se pretendió establecer la efectiva coordinación de esfuerzos por diversos sectores y la integración de las herramientas necesarias para tratar este trastorno. Precisamente, al desarrollar una campaña de orientación, particularmente en el Sistema de Educación Pública y las Escuelas Privadas para la atención especializada requerida. Sin embargo, la designación de un solo día para dichos fines no ha sido suficiente, según la experiencia hasta el presente, por lo cual la *Asociación Puertorriqueña*

de la Dislexia ha petitionado el que se declare el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Dislexia en Puerto Rico", preservando la designación del día 8 de dicho mes, como el "Día de la Concienciación sobre la Dislexia". Todo esto, como parte de una política pública integral que ayude al tratamiento efectivo para atajar este trastorno y mejorar la calidad de vida de las personas que sufren el mismo, particularmente la niñez afectada, y sus familias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la
2 Dislexia en Puerto Rico".

3 Artículo 2.- Se designa el día 8 de noviembre de cada año como el "Día de la
4 Concienciación sobre la Dislexia".

5 Artículo 3.- El Gobernador, mediante proclama publicada a través de los medios
6 noticiosos, exhortará a toda la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades
7 que redunden en beneficio de la población con dislexia, conforme a la declaración del
8 mes de noviembre como el "Mes de la Dislexia en Puerto Rico" y la designación del día
9 8 de noviembre como el "Día de la Concienciación sobre la Dislexia".

10 Artículo 4.- Los Secretarios del Departamento Educación y del Departamento
11 Salud, en coordinación con el Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto
12 Rico, conforme a la Proclama emitida, realizarán todas las acciones y medidas
13 necesarias en sus respectivos departamentos para crear conciencia en el pueblo
14 puertorriqueño sobre dicha condición. Además, desarrollarán e implementarán una
15 campaña de orientación en diferentes medios de comunicación y en sus respectivos
16 portales de internet que propicien la conciencia colectiva de dicha condición y que

1 reconozcan los aportes, dignidad y el valor propio de las personas con dislexia en
2 Puerto Rico.

3 Artículo 5.- Como parte de las actividades descritas, el Departamento de
4 Educación y el Departamento de Salud, en conjunto con el Secretario de Estado del
5 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecerán la coordinación efectiva con los
6 organismos y las entidades públicas, así como los municipios de Puerto Rico, para
7 adoptar las acciones correspondientes para la consecución de los objetivos de esta ley.
8 Asimismo, se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas,
9 comunitarias, profesionales y la academia en las actividades a organizarse.

10 Artículo 6.- Se deroga la Ley 176-2015.

11 Artículo 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

12



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

TRANSMITES Y RECORDS SENADO PR
1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de marzo de 2021

Informe sobre la R. del S. 91

RECIBIDO MAR 15 2021 PM 2:48

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

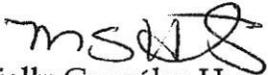
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 91, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 91 propone investigar el funcionamiento y efectividad de los servicios ofrecidos por los albergues de mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Asuntos de las Mujeres y Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 91, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

just

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 91

10 de febrero de 2021

Presentada por la señora *Rodríguez Veve*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Asuntos de las Mujeres y Comisión de Asuntos de Vida y Familia, investigar el funcionamiento y efectividad de los servicios ofrecidos por los albergues de mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica en Puerto Rico; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En pasados cuatrienios, la Asamblea Legislativa ha intentado investigar el estado de los albergues que atienden a las víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica en Puerto Rico, sus servicios, funciones, efectividad y necesidades. Sin embargo, los esfuerzos han sido inconclusos. La R. de la C. 553, presentada en el cuatrienio 2013-2016, no pasó de ser una Resolución de investigación aprobada; y la R. del S. 743, presentada durante el cuatrienio del 2017-2020, sólo rindió un Informe Parcial el 1 de julio de 2020. Esto, a pesar de haber recibido memoriales explicativos de cinco (5) albergues, cuatro (4) universidades, El Departamento de la Familia, Departamento de Justicia y la Procuraduría de las Mujeres.

Ante estos esfuerzos inconclusos, es meritorio que esta Asamblea Legislativa pueda concluir los mismos de manera efectiva, pues dichos servicios son vitales para las

mujeres y sus hijos afectados por la violencia doméstica. Los servicios de albergues son un eslabón importante para la protección, no revictimización y el ofrecimiento de servicios necesarios que les aseguren a las mujeres y a sus hijos la oportunidad de romper con el ciclo de la violencia y salvaguardar sus vidas. Por ello, el ofrecimiento y la efectividad de los programas de albergues deben de ser asuntos prioritarios, tanto para los proveedores como para el ~~gobierno~~ Gobierno.

A tales efectos, es de gran interés evaluar la operación y las características de los albergues, poder conocer con certeza la eficiencia de los servicios y las experiencias de sus participantes en los mismos. Esto nos permitirá identificar los elementos a ser tomados en cuenta para mejorar los servicios o ampliarlos y establecer los parámetros necesarios para el funcionamiento óptimo de los albergues, así como evaluar la necesidad de enmendar las leyes existentes o desarrollar legislación.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Asuntos de las Mujeres y Comisión de
2 Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisiones"),
3 realizar una investigación ~~exhaustiva~~ de los albergues que al presente dan servicios en
4 Puerto Rico a las mujeres y sus hijos que son víctimas/sobrevivientes de violencia
5 doméstica.

6 Sección 2.- Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
7 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a
8 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo
9 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

10 Sección 3.- La investigación deberá brindar información sobre los siguientes puntos,
11 pero sin limitarse a ellos: a) la condición física de los albergues; b) la condición

1 económica de los albergues; c) número de albergadas; d) número de menores
2 albergados junto a la madre o tutora; e) servicios integrales disponibles y brindados por
3 los albergues, la calidad y eficiencia de los mismos; f) reclutamiento, selección y
4 preparación académica y profesional de sus recursos humanos; g) estadísticas
5 recopiladas sobre los servicios brindados; h) protocolos de seguridad implementados,
6 entre otros. Así también, es meritorio que esta investigación incluya el testimonio de
7 participantes que puedan relatar sus experiencias y recomendaciones en la prestación
8 de servicios que reciben de los albergues.

9 Sección 4.- ~~La Comisión~~ Las Comisiones deberán rendir un informe con sus
10 hallazgos, recomendaciones y conclusiones, en un término no mayor de ciento ochenta
11 (180) días luego de aprobada esta Resolución.

12 Sección 5.- ~~Vigencia~~ Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
13 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO MAR 15 12:49
TRAMITES Y RECIBOS SENADO PR

SENADO DE PUERTO RICO

11 de marzo de 2021

Informe sobre la R. del S. 108

AL SENADO DE PUERTO RICO:

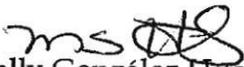
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 108, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 108 propone realizar una investigación, de naturaleza continua, sobre todas aquellas materias, áreas y asuntos de jurisdicción encomendados por el Senado de Puerto Rico mediante la Resolución del Senado 40, según enmendada, a la Comisión de Coopertavismo.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 108, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

MSH

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 108

23 de febrero de 2021

Presentada por la señora *Trujillo Plumey*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación ~~exhaustiva~~, de naturaleza continua, sobre todas aquellas materias, áreas y asuntos de su jurisdicción encomendados por el Senado de Puerto Rico mediante la Resolución del Senado 40, según enmendada, la cual, dispone la jurisdicción de las diversas Comisiones del Senado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

msb
El Poder Legislativo, entre ~~en~~ su multiplicidad de funciones, ~~en su quehacer y~~ ~~dada la rigurosidad de su~~ reglamentación y el factor tiempo durante un día de Sesión, se limita el análisis y el debate del Cuerpo Legislativo ~~sesionando en pleno~~ para poder atender con especificidad todos los asuntos que acontecen en el país. Por tanto, es a través de las comisiones donde radica el éxito de la gestión legislativa. La ejecución efectiva y continua de las comisiones facilita un análisis más preciso y con mayor amplitud de los asuntos ante su consideración. A su vez, ~~lo anterior~~ permite al Cuerpo Legislativo a entender con mayor amplitud la legislación, temas, propuestas y áreas de investigación. ~~También~~ Además, la labor de las comisiones ayuda efectivamente ~~en la~~ ~~efectividad~~ en la gestión de fiscalizar e innovar ~~y dar más profundidad y sustancia a la~~

legislación, cuyos resultados sean encaminar soluciones concretas, definir o establecer prioridades y junto al Ejecutivo procurar un gobierno más proactivo.

A dichos fines, se presenta esta Resolución para darle continuidad a los trabajos de la Comisión de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Cooperativismo del Senado de Puerto
2 Rico (en adelante, "Comisión") a realizar una investigación exhaustiva, de
3 naturaleza continua, sobre todas aquellas materias, áreas y asuntos encomendados
4 por el Senado de Puerto Rico de conformidad a la Resolución del Senado 40, según
5 enmendada, la cual dispone la jurisdicción de las diversas Comisiones del Senado de
6 Puerto Rico.

7 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
8 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares
9 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el
10 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

11 Sección 3.- La Comisión atenderá todo lo relacionado con la promoción y el
12 desarrollo comercial y del cooperativismo como parte integral del desarrollo
13 económico de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a la investigación y los
14 estudios que permitan definir, implantar, dirigir, administrar, supervisar y establecer
15 la política gubernamental sobre estas materias, la asistencia técnica, el
16 adiestramiento, el mercadeo local, el intercambio con el exterior, los incentivos, el
17 financiamiento y cualquier otro aspecto relacionado con las áreas asignadas.

1 Sección 4.- La Comisión además atenderá medidas sobre la inclusión,
2 desarrollo o incentivación de cooperativas en áreas tales como agricultura, vivienda,
3 industriales y de trabajadores, entre otros asuntos relacionados.

4 Sección 5.- La Comisión, dentro del ámbito de su jurisdicción, podrá rendir
5 informes parciales conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre
6 todas aquellas materia, áreas y asuntos encomendados y aquellos asuntos de interés
7 que los integrantes de la Comisión decidan atender. No obstante, la Comisión deberá
8 rendir informes finales en o antes de que concluya la Decimonovena Asamblea
9 Legislativa.

10 Sección 6.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.

MSJ